



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP: 350-96-HC/TC.  
Lima  
Onésimo Julio Vela

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima a treinta de Octubre de mil novecientos noventa y seis,  
reunido en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los Señores Magistrados:

Ricardo Nugent, Acosta Sánchez, Aguirre Roca, Díaz Valverde, Rey Terry, Revoredo Marsano, y García Marcelo,	Presidente, Vicepresidente,
---	--------------------------------

actuando como secretaria la doctora María Luz Vásquez, pronuncia la siguiente sentencia:

### ASUNTO:

Recurso extraordinario interpuesto por Onésimo Julio Vela Velasquez, contra la resolución expedida por la Sala Constitucional Social de la Corte Suprema en la Acción de Habeas Corpus, que sigue dicho demandante contra Isabel Castro Laderas, Jorge Orlando Vallejo Torres, Jorge Vallejo Heredia, Ivan Martín Brechaut Larrea, Aurea Román Ruiz, Julia Elena Fernandez Gonzales, Edmundo Gamonal Carrascal, Alejandro Aliaga Apaestegui y Oscar Oliver León.

### ANTECEDENTES:

El demandante interpone su acción afirmando que los demandados lo agravian constantemente, violando su libertad personal y su intimidad, que incluso ha sido secuestrado y que los demandados que son policías entre los que se encuentran un comandante, un capitán y un técnico, lo están amenazando con detenerlo y atentar contra su Libertad Personal.

En la investigación realizada por la Juez, el demandante se ratifica en los hechos expuestos, aunque incurre en incoherencias e imprecisiones. Por su parte, los demandados manifiestan que ellos no han realizado ningún acto que afecte la libertad personal ni los derechos del demandante, que es más bien éste que continuamente está en estado de ebriedad y que injuria e insulta a los demandados, incluso viola su domicilio y comete escándalos en el edificio donde viven, pateando violentamente las puertas, y profiere agravios y amenazas,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*alegando los demandados que trabajan en la Policía Nacional, que la actitud del demandante se debe a intervenciones que han tenido por denuncias de algunos de los demandados.*

*La Juez del Vigésimo Noveno Juzgado especial en lo Penal de Lima, expide sentencia a fojas ochenticuatro, con fecha catorce de octubre de mil novecientos novecicuatro, declarando INFUNDADA la Acción de habeas corpus, por considerar que el demandante no ha acreditado que haya sido objeto de agravios en contra de su libertad personal, existiendo, más bien, manifestaciones contradictorias entre demandante y demandados, y que por los hechos que son materia de la acción, se han suscitado varios juicios penales, querellas, acciones de amparo y de habeas corpus, que son materia de investigación en los procedimientos correspondientes.*

*La tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, expide su resolución el cinco de diciembre de mil novecientos novecicuatro, confirmando la sentencia apelada, por sus propios fundamentos y, además, porque según aparece de la acción existen fricciones entre demandantes y demandados que están siendo investigados en otros procedimientos.*

*La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, expidió su resolución, con fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, declarando no haber nulidad en la de vista, por sus propios considerandos.*

**FUNDAMENTOS:**

*Considerando: que el demandante no precisa debidamente cuáles son los agravios que le han inferido los demandados y que violan sus derechos fundamentales; que existe uniformidad en las manifestaciones de los demandados, en el sentido de que ellos son los agraviados, lo que ha dado lugar a denuncias en su contra, y que, se sigan otros procesos judiciales en los que se está investigando los hechos que son materia de ésta acción, además de que no habiéndose acreditado los hechos que alega el demandante.*

*Por estos Fundamentos el Tribunal*

**FALLA:**

*Confirmando la sentencia recurrida del diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, que declara no haber nulidad en la de la Sala Penal de la Corte Superior del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que declara infundada la acción de Hábeas Corpus se dispone la publicación de esta sentencia en el diario Oficial El Peruano.*

S.S.

NUGENT

ACOSTA SANCHEZ

AGUIRRE ROCA

DIAZ VALVERDE

*[Handwritten signatures of the judges]*

*[Handwritten marks and initials on the left margin]*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

REY TERRY  
REVOREDO MARSANO DE MUR  
GARCIA MARCELO.

Lo que Certifico:

DRA. MARIA LUZ VASQUEZ  
Secretaria Relatora